

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO

Artículo 1. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y 106,1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de orden urbanístico, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes: a) Delimitación en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado, Planes Parciales y Especiales de Ordenación. b) Estudios de detalle c) Parcelaciones y Reparcelaciones. d) Proyectos de Urbanización. e) Proyectos de Compensación. f) Proyectos de Bases de Actuación, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras. g) Expropiación forzosa a favor de particulares.

Art. 3.º Sujeto pasivo Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Art. 4.º Responsables. Al efecto se estará a cuanto sobre la materia disponga la Ley General Tributaria vigente en el momento de la producción de hecho imponible.

Art. 5.º Cuotas.

EPIGRAFE A. Instrumentos de Delimitación en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado, Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

1. Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo dimensional la siguiente escala, no pudiendo ser inferior a 635 euros. Metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo plan: -Hasta 1 Ha: 0,0710 euros/m². -Más de 1 Ha hasta 3 Ha: 0,0676 euros/m². -Más de 3 Ha hasta 5 Ha: 0,0642 euros/m². -Más de 5 Ha hasta 10 Ha: 0,0609 euros/m². -Más de 10 Ha hasta 15 Ha: 0,0575 euros/m². -Más de 15 Ha hasta 20 Ha: 0,0541 euros/m². -Más de 20 Ha: 0,0508 euros/m².

2. Estarán incluidas dentro de este epígrafe: a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, y b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación. Las cuotas correspondientes a la tramitación

de dichos expedientes, serán del 50 por 100 o el 25 por 100 de las fijadas según el párrafo anterior, dependiendo de que se encuentren comprendidas en el apartado a) o b), respectivamente.

EPIGRAFE B. Estudios de detalle

1. Se establecen en el 75 por 100 de la que resulte del cálculo, bases y tipos señalados para la aprobación de figuras de planeamiento.
2. La modificación de Estudios de detalle devengarán derechos equivalentes al 50 por 100 de los correspondientes a su formación.

EPIGRAFE C. Parcelaciones.

1. La que resulte, a tenor de la escala siguiente, del producto o suma de productos del tipo en pesetas fijado para la respectiva zonificación y clasificación de suelo, por el módulo o módulos correspondientes a los tramos dimensionales de superficie que comprenden la parcela objeto de parcelación, en ningún caso, la cuantía de la cuota podrá ser inferior a 26,85 euros. Escala Zonificación o clases, tipo en euros y módulos de superficie Edificación cerrada. 24. Al primer tramo dimensional de superficie de parcelación se le aplicará el módulo 1. Edificación abierta. 14. Al primer tramo dimensional de superficie de parcelación se le aplicará el módulo 1. Edificación unifamiliar. 14. A cada uno de los siguientes tramos de 500 metros cuadrados o fracción hasta 3.000 metros cuadrados, se le aplicará el módulo 1,1, aumentando correlativamente para cada tramo 0,1. Edificación Comercial. 14. A cada tramo de los siguientes tramos de 1.000 metros cuadrados o fracción que excedan de 3.000 metros cuadrados sin sobrepasar una hectárea, se les aplicará el módulo 1,5 aumentando correlativamente por cada tramo 0,1. Edificación industrial, general y de almacenes. 13. A cada uno de los siguientes tramos de 5.000 metros cuadrados o fracción que exceda de una hectárea, sin sobrepasar las tres, se les aplicará el módulo 2,3 aumentando correlativamente para cada tramo en 0,1. Remodelación. Suelo Urbanizable Delimitado y No Delimitado. 9. A cada uno de los siguientes tramos de 10.000 metros cuadrados o fracción que exceda de 3 hectáreas se les aplicará el módulo 2,7 correlativamente para cada tramo en 0,1. De no hallarse afectada la superficie de la parcela por zonificaciones o clases de suelo diferentes, se aplicará a cada porción diferenciando al respectivo tipo fijado para la zonificación o clase de suelo que les afecte. En el supuesto de modificación, la tasa a satisfacer será el 50 por 100 de la establecida para su aprobación.

EPIGRAFE D. Reparcelaciones

1. No podrá ser inferior a 765,08 euros y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable de los mismos tipos y módulos fijados en el Epígrafe A), para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.
2. En este supuesto, la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

EPIGRAFE E. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias de los artículos 97 y 98 de la Ley Urbanística de Aragón.

1. La cuota de tramitación de la resolución de los proyectos de referencia, se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas para las licencias de obra.

2. La liquidación o liquidaciones de los derechos por este epígrafe, es absolutamente independiente de la que procederá aplicar, en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de las obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

EPIGRAFE F. Proyecto de compensación Se determinarán de igual forma que para las reparcelaciones. En el supuesto de modificación, la tasa será el 50 por 100 de la correspondiente a su aprobación.

EPIGRAFE G. Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras

1. Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas, 1.100 euros.

2. Constitución de Entidades de Conservación, la cuantía será equivalente la que resulte de aplicar el Epígrafe A, no pudiendo ser inferior a 1.100 euros.

3. En el supuesto de modificación de las figuras anteriores el 50% de la establecida para su aprobación. EPIGRAFE H. Expropiación forzosa a favor de particulares. 1. No podrá ser inferior a 555 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación, conforme escala Epígrafe A). 2. En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará la cuota del apartado 1 por el factor 1,40.

Art. 6.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Art. 7.º Liquidación e ingreso.

1. la presente tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la resolución del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares.

2. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8.º Infracciones y sanciones. En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes.

Disposición final La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación